

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2006

relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con una sospecha de presencia de gripe aviar altamente patógena en Israel

[notificada con el número C(2006) 902]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/227/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18, apartado 1,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La gripe aviar es una infección vírica de las aves y las aves de corral responsable de una mortalidad y unos trastornos que pueden adquirir rápidamente proporciones de epizootia que supongan una grave amenaza para la salud animal y la salud pública y reduzcan considerablemente la rentabilidad de la avicultura. Existe el riesgo de que el agente patógeno se introduzca a través del comercio internacional de aves de corral vivas y de productos avícolas.
- (2) Israel ha notificado a la Comisión el aislamiento de un virus H5 de gripe aviar recogido de un caso clínico. A la espera de que concluya la determinación del tipo de neuraminidasa (N), el cuadro clínico hace sospechar que se trata de una gripe aviar altamente patógena.
- (3) Teniendo en cuenta el riesgo que supone para la salud animal la introducción de esta enfermedad en la Comunidad, procede suspender temporalmente, como medida inmediata, las importaciones desde Israel de aves de co-

rral vivas, estrucioniformes vivas, aves de caza de cría y silvestres vivas, aves vivas diferentes de las aves de corral y de huevos para incubar de estas especies.

- (4) Dado que las importaciones de trofeos de caza y de huevos para el consumo humano procedentes de Israel están autorizadas, conviene suspender también las importaciones en la Comunidad de dichos productos por el riesgo que suponen para la salud animal.
- (5) Asimismo, debe suspenderse la importación a la Comunidad procedente de Israel de la carne fresca de aves de corral, estrucioniformes y aves de caza de cría y silvestres, y la importación de preparados de carne, carne picada, carne separada mecánicamente y productos cárnicos a base de carne de estas especies o que contengan dicha carne.
- (6) Habida cuenta del período de incubación de la enfermedad, también se debe mantener la autorización de determinados productos derivados de aves de corral sacrificadas antes del 15 de febrero de 2006.
- (7) La Decisión 2005/432/CE de la Comisión, por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonositarias y los modelos de certificado para las importaciones de productos cárnicos destinados al consumo humano procedentes de terceros países y por la que se derogan las Decisiones 97/41/CE, 97/221/CE y 97/222/CE ⁽³⁾, fija la lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de productos cárnicos y establece regímenes de tratamientos considerados eficaces para la inactivación de los patógenos respectivos. Para prevenir el riesgo de transmisión de la enfermedad por medio de tales productos, debe aplicarse un tratamiento adecuado en función del estado sanitario del país de origen y de las especies de las que se obtiene el producto. En consecuencia, parece apropiado seguir autorizando las importaciones de productos cárnicos de aves de corral originarios de Israel y tratados a una temperatura mínima de 70 °C en todo el producto.
- (8) La situación se revisará en la próxima reunión del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ DO L 24 de 31.1.1998, p. 9. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1; corrección de errores en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1).

⁽³⁾ DO L 151 de 14.6.2005, p. 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros suspenderán la importación desde el territorio de Israel, de:

- aves de corral vivas, estrucioniformes vivas, aves de caza de cría y silvestres vivas, aves vivas diferentes de las aves de corral tal como se definen en el artículo 1, tercer guión, de la Decisión 2000/666/CE, y los huevos para incubar de estas especies,
- carne fresca de aves de corral, estrucioniformes y aves de caza de cría y silvestres,
- carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos cárnicos a base de carne de estas especies o que contengan dicha carne,
- alimentos y piensos no transformados para animales de compañía que contengan cualquier parte de las especies citadas,
- huevos para el consumo humano, y
- trofeos de caza, no tratados, de cualesquiera aves.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros autorizarán la importación de los productos contemplados en el apartado 1, guiones primero a cuarto, que procedan de aves sacrificadas antes del 15 de febrero de 2006.

3. En los certificados veterinarios o documentos comerciales que acompañen a los envíos de los productos mencionados en el apartado 2 deberá figurar el siguiente texto, según proceda para cada especie:

«Carne fresca de aves de corral/Carne fresca de estrucioniformes/Carne fresca de aves de caza silvestres/Carne fresca de aves caza de cría/Producto cárnico a base de carne de aves de corral, estrucioniformes, aves de caza de cría o silvestres, o que contiene dicha carne/Preparado de carne a base de carne de aves de corral, estrucioniformes, aves de caza de cría o aves de caza silvestres, o que contiene dicha carne/Alimentos

y piensos no transformados para animales de compañía que contienen cualquier parte de aves de corral, estrucioniformes, aves de caza de cría o silvestres (A) procedentes de aves sacrificadas antes del 15 de febrero de 2006, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Decisión 2006/227/CE (*).

(A) Táchese lo que no proceda.

(*) DO L 81 de 18.3.2006, p. 35.»

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, tercer guión, los Estados miembros autorizarán la importación de productos a base de carne de aves de corral, estrucioniformes y aves de caza de cría y silvestres, o que contengan dicha carne, cuando la carne de estas especies haya sido sometida al menos a uno de los tratamientos específicos contemplados en los puntos B, C o D de la parte 4 del anexo II de la Decisión 2005/432/CE de la Comisión.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a las importaciones a fin de adaptarlas a las disposiciones de la presente Decisión y darán de inmediato la publicidad adecuada a las medidas adoptadas. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de mayo de 2006.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión